



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCIÓN 18 0926 DE 2005

[.doc](#)

Por la cual se modifica la Resolución 18 1191 del 24 de septiembre de 2001 y se adoptan otras medidas

El Ministro de Minas y Energía

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 070 de 2001, y el artículo 320 de la Ley 685 de 2001, la Ley 489 de 1998, y

Considerando:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución N° 18 1191 del 24 de septiembre 2001, delegó en la Gobernación del Cesar el trámite de algunas funciones mineras por el término de dos (2) años, el cual fue prorrogado a través de la Resolución No. 18 1437 del 2003, por un (1) año y por Resolución No. 18 1528 de 2004 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que el Ministerio de Minas y Energía no cuenta actualmente con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de todas las funciones que como autoridad minera le competen conforme a lo previsto en la Ley 685 de 2001.

Que el artículo 1° de la Resolución 18 1145 del 2001, mediante la cual se reglamentó el otorgamiento de la delegación, fue adicionado por la Resolución 18 1568 de 2001, facultando al Ministerio de Minas y Energía, para aumentar las funciones delegadas a los Gobernadores de Departamentos y a los Alcaldes de ciudades capitales.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución No. 18 1191 del 24 de septiembre de 2001.

Que en firme la presente resolución deberá procederse a la suscripción del convenio a que se refiere el artículo 14 de la Ley 489 de 1998.

Resuelve:

ART. 1 Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 18 1191 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Gobernador del **Departamento del Cesar**, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción, las funciones de tramitación y otorgamiento de títulos mineros excepto los que se refieran a carbón y esmeraldas. Así mismo se delega en el Gobernador del Departamento del Cesar la vigilancia y control de ejecución de dichos títulos.

ART. 2 Modificar el párrafo primero del artículo 1° de la resolución 18 1191 de 2001, el cual quedará así:

Parágrafo primero. Los trámites mineros que se refieran a carbón y esmeraldas son de competencia del Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS conforme a lo previsto en la Resolución 18 0074 del 27 de enero de 2004, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se delegan unas funciones a dicha empresa

ART. 3 Modificar el artículo 2º de la Resolución 18 1191 del 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. El delegatario deberá ejercer la delegación que por este acto se confiere en los términos previstos en la Ley 685 de 2001- Código de Minas, y las demás normas que lo modifique, aclare o sustituya.

ART. 4 Adiciónanse a la Resolución 18 1191 del 2001, los siguientes artículos:

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las funciones que por éste acto se delegan comprenden entre otros:

- a) Tramitación y celebración de contratos de concesión minera, rechazo de propuestas de contratos de concesión minera, terminación, caducidad y reversión, devolución de áreas y cesión de derechos en relación con éstos, seguimiento y fiscalización de las obligaciones derivadas de aquellos, así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean consecuencia de los mismos, dentro de los cuales se encuentran la integración de áreas y las concesiones concurrentes.
- b) Trámite y otorgamiento de licencias de exploración, explotación y contratos de concesión del Decreto 2655 de 1988, seguimiento y fiscalización de las obligaciones derivadas de aquellos, así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean efecto de los mismos, terminación, cancelación, caducidad y reversión, devolución de áreas y cesión de derechos en relación con estos.
- c) Liquidación y recaudo de canon superficiario.
- d) Seguimiento y fiscalización de las obligaciones derivadas de los Reconocimientos de Propiedad Privada en el ámbito de su jurisdicción.
- e) Trámite y decisión sobre el otorgamiento o rechazo de autorizaciones temporales.
- f) Trámite de solicitudes de legalización del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, reglamentado por el Decreto 2390 de 2002 y el otorgamiento de contratos de concesión que deban suscribirse como resultado de las mismas, seguimiento y fiscalización de las obligaciones derivadas de aquellos, así como todos los trámites que impliquen su modificación o que sean efecto de los mismos, terminación, caducidad y reversión, devolución de áreas y cesión de derechos en relación con éstos.

Parágrafo. Se exceptúan de las funciones que por éste acto se delegan:

1. La administración del Sistema de Registro Minero Nacional, el cual continuará siendo administrado por el Ingeominas. La Gobernación del Cesar podrá acceder al mencionado sistema para efectos de consulta.
2. Los proyectos mineros de interés nacional ubicados en el departamento del Cesar, declarados como tal por el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta los parámetros que éste fije para el efecto.
3. Las funciones que en virtud de la Ley 685 de 2001 le corresponden exclusivamente al Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera, tales como:
 - a) Reglamentación del Código de Minas.
 - b) Expedición de providencia de reconocimiento o extinción de la propiedad privada del subsuelo, del artículo 29 de la Ley 685 de 2001.
 - c) Declaración de áreas de reserva especial del artículo 31 ibídem.
 - d) Declaración de zonas de seguridad nacional del artículo 33 ibídem.
 - e) Constitución de zonas mineras indígenas, de comunidades negras y mixtas.
 - f) Expropiación regulada en el Capítulo XIX ibídem.
 - g) Delimitación de áreas con explotaciones tradicionales del artículo 257 ibídem.
 - h) Establecimiento de contraprestaciones económicas distintas de las regalías señaladas en el artículo 355 ibídem.

ARTÍCULO OCTAVO. Serán derechos de la Gobernación Delegada del Cesar los siguientes:

- a) Contar con la asistencia y asesoría del Ministerio de Minas y Energía.
- b) Disponer del cien por ciento (100%) de los recursos provenientes de la venta de formularios, guías y términos de referencia, para la presentación de las propuestas de contrato y/o informes que requiera la autoridad delegataria, y de los recursos provenientes de prestación de servicios técnicos en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las cuotas y derechos que fije la delegada de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.
- c) El Cien por ciento (100%) del canon superficiario que liquide y recaude la Gobernación del Cesar, respecto de los contratos de concesión que se celebren a partir de la expedición de la Ley 685 de 2001, cuyo trámite en virtud de la delegación corresponda al Gobernador del Cesar.

- d) El Cien por ciento (100%) del canon superficiario que liquide y recaude la Gobernación del Cesar, respecto de las licencias de exploración y contratos celebrados en vigencia del Decreto N° 2655 de 1988, cuyo trámite, fiscalización o seguimiento corresponda a esa Gobernación.
- e) El Cien por ciento (100%) de las multas que recaude la Gobernación del Cesar por concepto de sanciones impuestas dentro de los títulos mineros de su competencia.
- f) El Cien por ciento (100%) del valor de las pólizas que se hagan efectivas por la Gobernación del Cesar, por el incumplimiento de obligaciones derivadas de títulos mineros en su jurisdicción.
- g) El Cien por ciento (100%) del valor de las contraprestaciones económicas que se hayan pactado en contratos que hubieren sido suscritos en las extinguidas áreas de aporte.

ARTÍCULO NOVENO. Serán obligaciones de la Gobernación Delegada del Cesar:

1. Cumplir con las funciones delegadas en los términos previstos en la ley, en especial la Ley 685 de 2001 y las normas que la reglamenten.
2. Presentar informes bimensuales sobre el desarrollo de la delegación a la Dirección de Minas, dentro de los cinco días siguientes a cada periodo.
3. Divulgar e informar a los interesados los procedimientos y trámites mineros a su cargo, indicando los derechos y recursos de que disponen.
4. Remitir al Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, los documentos e informes necesarios para efectos de:
 - a) Inscripción en el Registro Minero Nacional, cuando a ello haya lugar.
 - b) Liquidación de regalías de su competencia.
5. Utilizar en el trámite de los negocios mineros de su competencia los formularios, las guías y términos de referencia, las normas técnicas y clasificación de minerales adoptados por el Ministerio de Minas y Energía.
6. Garantizar un adecuado y oportuno trámite de las funciones delegadas, para lo cual deberá contar con un número de funcionarios acorde con dichas funciones, teniendo en cuenta que por la naturaleza de las funciones delegadas el personal a cargo debe tener el perfil, conocimientos y experiencia en asuntos de minería.
7. Invertir los recursos que perciba en virtud de esta delegación, de manera exclusiva en el cumplimiento de sus funciones mineras, así como para el mejoramiento de éste sector en el Departamento del Cesar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Autorizar a la Gobernación Delegada del Cesar el acceso directo al Sistema de Registro Minero Nacional para efectos de consulta de información obrante en el mismo, así como al Sistema Gráfico de Solicitudes y Títulos Mineros de Ingeominas, que correspondan al ámbito de su jurisdicción.

Parágrafo primero. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo la Gobernación Delegada del Cesar deberá adquirir a su costa los equipos que sean necesarios para su conexión directa con la División de Registro Minero Nacional y Sistema Gráfico de Ingeominas. Los costos de funcionamiento corresponderán además a la Gobernación.

Parágrafo segundo. Ingeominas deberá adoptar las medidas necesarias para permitir y garantizar a la Gobernación Delegada del Cesar su acceso al Sistema Gráfico de Solicitudes y Títulos del Departamento, así como su conexión directa al Sistema de Registro Minero Nacional sólo para consulta y sin que pueda efectuar modificación o inscripción alguna al citado Registro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (sic) La Gobernación del Cesar rendirá al Ministerio de Minas y Energía informe bimensual sobre el desarrollo de la delegación que por esta Resolución se delega, en los términos que al efecto éste señale en el convenio y las demás que disponga.

Parágrafo. La Gobernación del Cesar deberá acoger e implementar las recomendaciones que para el efecto del desarrollo de las funciones delegadas le señale el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (sic) Una vez en firme la presente resolución, deberá suscribirse entre la Nación – Ministerio de Minas y Energía y la Gobernación del Departamento del Cesar el convenio a que se refiere el artículo 14 de la ley 489 de 1998.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Notifíquese el presente acto en forma personal al Señor Gobernador del Cesar y al Director General del Ingeominas.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Los recursos interpuestos antes de la vigencia de la presente resolución, serán resueltos por la entidad que en su momento tenía la competencia, antes de enviarlos a la autoridad minera delegada.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase

Luis Ernesto Mejía Castro
Ministro de Minas y Energía